

887



1627

Michaelis abo a taller  
vixim  
catorum vultade Castellot

JUSCIA N. 39-887

Cerro villa de habet

Onora Michaelam

Jo. Daudenroff.

Buper ex Comanda



GOBIERN  
DE ARAGÓN

H

Ante la presencia de mesa merset al magnifico migel mellan  
Justicia y Pres ordinario del presente lugar de Villarluengo  
siguiente en lugar teniente parecio antoniu montero abitan-  
te en la villa de Castejone en nombre y como procurador  
legitimo que es de migel sabio mercader vecino  
de la villa de Castejone al qual endicho nombre en aque  
los mayores dia modo forma y manera que de suyo se  
echo bro y costumbre del presente rey no decaia con acer-  
lo puebla y debe grandes boses de apellido dando y dize-  
ndo abi abi fueros fuera y aquellos continuando y sigui-  
endo dice y proponer el dicho procurador que matrimonio  
mban viude del condam migel serrano y migel serran  
la bro dor madre exoso reginos del presente lugar de  
Villarluengo reconocieron tener y que tenian en hereda-  
daria comanda de pedro cit familiars del santo oficio del  
rey no le aragon dominando endicho lugar de Villarluen-  
go la summa y cantidad de mil trescientos reales de quel los  
Jaques los quales pro metieron y se obligaron restituir  
al dho pedro cit y a los susos y aquien el quisiese y  
ordenase siempre quera caidos fueran y esto con clau-  
sulas de este cusion capcion y otros muchos endicho instru-  
mento de comanda contenidas el qual fue el dho endicho instru-  
mento de Villarluengo abierto y mueve dias del mes de octubre  
del año Contado del nacimiento de nuestro señor Jesus Christo  
y de mil seyscientos y setenta y cuatro y por el dho escrito ha  
yo el notario real abitante endicho lugar de Villarluen-  
go recibido y testificado a que el dicho procurador verefa  
re satis injurias

Item dice el dicho procurador que el dicho pedro cit certificado  
detodo su dho escrito siguiente rote rendicion de dicha Com-  
anda al dicho migel sabio principio de dicho procurador

H  
Como consto de dicha ueracion que efectuafia en el presente lugar  
le ~~lugar~~ ~~en~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hallaba~~ ~~el~~ ~~rey~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~mes~~ ~~de~~ ~~Mayo~~ ~~del~~ ~~año~~ ~~contado~~  
del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil seys sién  
tos y ueys y por el dia exento de broto año notorio qual abita  
esta villa de castillo bivar presto bido y testificado vif

Per dñe de dicho procurador en los dichos mas gombon budo  
del condado migal serru y migal serru la bta dor madre en  
lugar regina del presente lugar de Villor luen go apellido dor  
bono y mas veces articulo instados y re queridos por parte  
del prncipal de dicho procurador pagarete dicta constida de  
los dichos mil trescientos bergeuel dos pagares y lo creyso  
de doce en gran deo y hys dor per sueldo del prncipal de  
dicho procurador y ansies herlad

30

H  
Pf como almeret señor Justicia y el su oficio toque tener justicia  
y quien lo pide portando el suyo procurador los dichos sus de  
los de apellido continuando quando pide y suplier al dñm. señor  
Justicia sobre lo contenido en dichos apellidos se manda informe  
y constandole debosobre dichos ~~apellidos~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~constan~~ conforme  
apiano constar debe entab caso en qual quiera dho caso que los dichos  
tuchos le gosen oya recoger se pueda suplicar ora quiera al dñm. dñlo  
señor Justicia profece y manda proferir dicho apellido y ma-  
ndar oyer ora curion en los bienes muebles de dichos mas-  
gombon budo y migal serru sus y los labradores y mandar  
vender aquello y del presio oportuno mandar eatis oyer al dñm.  
señor dñlo procurador de las sobre dichas cantidades y los  
costas y ansi mismo por orden de persona del dñlo migal serru  
y aquello se preso y detenido en la Caxel como de preso  
en el lugar de Villor luen go esto ales po grado dñlo dñlo  
costas salvo Justo quanto como aris de fuerro o  
providere et mandar si pro bideri petens premis qd dñnos cons-  
truyeng oya

Nordenado por mi antonio montero como procurador  
sobre dicho

platano apellido donada de vecino  
mo primo Alensis Apellido Almo domini dñ  
Dñx dñj. mogrido de Villor luen go coram  
domino Urchado millan burg. per lozmen  
clancos prop. veroq. Michael fabo de  
mercatoris vecino villa de Gobello quanto

omma tenuerunt inponent membris recti Domini  
Iustitia regnum Otto p̄ficeum appellatum eude  
remet non fitum et statuendo fuso cauitate uer  
mantu super e spensi p̄ficeum salvo linea p̄fice  
et ex hoc librum Gil gamor p̄ficeum Vicenç  
quid illi appropri de Villarluengo quid alio otto sub  
obligatione et large otto ex quibz otto

Si Joannes Uncar et Ioannes Villanjan  
nominarentur vicini et habet p̄fida appropri  
de Villarluengo.

Et cum his suppt dito Progribz sibi domino  
Iusti mandauit seruicerecti mādito app. Et  
informari acceptatum perecum qui incontinenti  
informando et facit fidem de quodam mādito  
pud. Comanda Concilio per manuagmbari vidua  
Michaelis Cera et Michaelis elis Cera agricultore  
Vicino et ha bēt p̄fida appropri de Villarluengo  
infauente et c. id in predicto appropri Domini  
quod factum fuit in predicto de Villarluengo  
die brevissimo nono messis octobris anno non  
comitate dñi nostri Ieronimi Compitato Millari  
Memoria et certissimo Vicenç uno quarto et per  
laetationem Gil in predicto appropri de Villarluengo  
Salutem Regis et testificatio quantitatis mille

3

Tercantum el vergente jē tridacum faccione  
Otto de inst. p. sue potestatis uterque  
omnibus alijs et singulis in iapp. contenti et  
in quantum otto singulariter manus p̄fici  
riffaci p̄ficeum. mea est p̄ficeum (Ulandario)  
Et cum his cum condet otto p̄ficeum  
providet p̄ficeum appellatum et mandare  
procedi ad agacionem persona dieb. Michaelis  
Cera obligati et appellatis defini executio  
non cum boni mādibus non obstante  
Iuris forma p̄ficit la quantitate dī p̄fice  
Comanda vna cum expensis salvo linea  
solutioni et recte compita in ipsa uite et de  
tui domus lastre a verbogenitur autem et pro  
uice p̄ficeum appellatum acceptatum perecum  
ex quibz otto.

Si qui supra proxime nominat

4

Ideis Nomane Amens e Alfonso Almamestra q.  
Nósotros dños dñs Gomis auxiliada de q. dñgualdora  
q. dñgualt era labrador madre y pijo orzinos, se  
casó en Lugar de Villarluengo los dñs Junta  
mentes cada uno de nos posey goellodo  
de grado y de nro. q. ciertas scienças q. q.  
conocemos tener encomienda q. puro q. nro. q.  
depozito auer Padre Cid cumplida del santo officio de  
la piquera de dragon domiciliada en el dho. Lugar de  
Villarluengo la sumay cantidad de vñltreacionys y q. m. t. s. d. o.

Los quales el presente dia de hoy en nuestro poder, y de cada vno  
de nos aueys encomendado, y aqüllos de vos en Comanda y depo-  
sito otorgamos auer recibido, renunciante a la excepción de fru-  
y de engaño, y de no auerlos recibido en pecunia nuinerada. Los  
quales prometemos y nos obligamos todos juntamente y cada  
vno de nos por si y por el todo, restituir, tornar y librar a vos, o  
a los vuestros y a quien voi querreys, ordenareys y mandareys,  
siempre y quando, y en qualquier lugar y tiempo que aquellos de  
nosotros y de nuestros bienes y de cada vno de nos auer, recibir,  
y cobrar los querreys. Et si por demādar, auer, recibir y cobrar de  
nosotros y de nuestros bienes, y de cada vno de nos la dicha canti-  
dad de dñha Comanda y deposito, todo, o parte alguna de aquella  
costas algunas os conuédra hazer daños, intereses y menoscabos  
sostener en qualquiere manera: todos aquellos y aquellas prome-  
temos, cotuuenimos y nos obligamos todos juntamente, y cada  
vno de nos por si cumplidamente pagar, satisfacer y enmendar a  
vuestra voluntad: de los quales y de las quales queremos y expres-  
samente consentimos, que vos y los vuestros, y los hauientes dre-  
cho de vos, seays y sean creydos por vuestras y tuyas solas simples  
palabras, sin testigos, juramento, y fin otra manera de probacion  
requerida. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas & infracri-  
ptas, tener, seruar y cúplir, obligamos nuestras personas, y todos  
nuestros bienes y de cada vno de nos, así muebles como sitios,



derechos, instancias y acciones auidos y por auer en todo lugar, de los quales y cada uno de ellos queremos aqui auer y auemos, a saber es, los bienes, muebles, nombres, derechos, instacias y acciones, por sus propios nombres y especies nombrados, espe. iificados y catalogados: y los bienes situos por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, especificados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados devidamente, y segun fuero del Reyno de Aragon. Et queremos que la presente obligacion sea especial y surta, y tenga todos aquellos fines y efectos que especial obligacion de fuero, derecho, obseruancia, vlo y costumbre del presente Reyno de Aragón, seu alias sartir y tener puede y due. En tal manera, que si no os restituieremos, tornaremos, pagaremos, y libraremos nosotros, o el otro de nos a vos y a los vuestros, y auientes derecho devos la dicha Comanda y deposito, juntamente con las costas que echo y sostenido aureys, podays auer y ayays, recurso a los dichos nuestros bienes, asi muebles como situos, por nosotros y cada uno de nos de parte de arriba especialmente obligados y auidos por nombrados, especificados y confrontados, y aquellos podays fazer executar, vender y trancar sumajamete, a vlo y costumbre de Corte y Alfarada, orden alguna de fuero, ni derecho en lo sobredicho no seruada: y del precio de aquellos procediente, ayays de ser y seays satisfecho y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho desta hora en adelante, reconocemos y confessamos tener y posseer, y que tenemos y posseemos los dichos nuestros bienes, asi mobles como situos, de parte de arriba especialmente obligados y auidos por nombrados y confrontados, y reconocemos tener N O M I N E P R E C A R I O ; y de constituto vuestro y de los vuestros, y de los auientes derecho y causa de vos, y por vos y ellos de tal manera, que la possession ciuid y natural nuestra y de cada uno de nos en ellos sea auida por vuestra y suya. Y queremos y expressamente consentimos, que a sola ostension del presente instrumeto publico de Comanda, sin otra liquidacion, posesion, ni probanca alguna, podays por la dicha razon A P R E HENDER y hacer aprehender dichos nuestros bienes situos, y manifestar, inuentariar, emparar y sequestrar los bienes muebles

882

por nosotros de parte de arriba especialmente obviados  
por nombrados, auienos, y por la corte de qualquier y auer  
escoger querreys, y engays y ganeys en vueltro fauor y auer  
cia, o sentencias en qualquier de dichos procesos de aprehension  
y lite pendente, manifencion, inuentariacion, en paramiento, y  
sequestrto, y en qualquier los articulos delite pendente, firmas  
y propiedad. Y así en primera instancia como en grado de apel-  
lacion, y en virtud de dichas sentencias podays tener y posseer, y te-  
gays y usufructuays aquellos y cada uno de ellos, hasta que seays en  
teramente satisfecho y pagado de la dicha Comanda y deposito, un  
tamente con las COSTAS que hecho y sostenido aureys, y os  
aura couenido hazer y sostener en qualquier manera. Et aun que-  
remos y expressamente consentimos, que fecha, o no fecha ex-  
ecucion y discussio alguna en nuestros bienes, y de cada uno de nos:  
y passado, o no paslado por aquellos, pueda ser procedido y se pro-  
ceda a CAPTION de nueltras personas, y de cada uno de nos,  
y presos detenidos seamos en la carcel, tanto y tan largamente ha-  
sta en tanto que entera y cumplidamente seays satisfecho y pagado  
de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las costas y  
gastos que aureys hecho y sostenido, como dicho es. Renuncian-  
do en lo sobredicho al beneficio de poder hazer G E S S I O N  
D E B I E N E S en caso de inopia, de ser dados a custodia de acre-  
dor, y a todas y cada unas otras excepciones, diligencias, auxilios,  
diffugios, beneficios y defensiones de fuero, derecho, obseruancia,  
vlo y costumbre del presente Reyno de Aragón, a las sobredichas co-  
fas, o alguna dellas repugnantes. Et aun renunciamos a nuestros  
proprios jueces ordinarios y locales, y al juzgio de aquellos. Et so-  
metemosen por la dicha razon a la jurisdicion cohercion, distri-  
ctu examen y compulsa de la Magestad catholica del Rey nuestro  
señor, Lugarteniente general suyo, Gouernador de Aragon, Re-  
gente el officio de aquell, Iusticia de Aragon, Calmedina de la ciu-  
dad de Zaragoza, Vicario general y Official Ecclesiastico del señor  
Arçobispo de la dicha ciudad, y de los Lugartenientes dellos, y de  
qualquier dellos, y de qualquier otros jueces y oficiales, asi  
Ecclesiasticos como seglares, de qualquier Reynos, tierras y fe-  
niorios sean, ante quien por la dicha razon mas demandar y con-

ante los quales y cada uno de ellos promete-  
mos e queremos que por la dicha razon pueda ser variado iuy-  
zio de un juez a otro, y de una instancia ejecucion y proceso a  
otra y otras, a costas nuestras, tantas y es quatas querreys: y que  
el juzzio ante un juez comenzado, empache al otro, y otros,  
antes bien todos predan concurri en un mesmo tiempo, y ser de  
duzidos a deuido effecto, no obstante qualquier fuero, d право,  
obseruancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a  
las sobredichas cosas, oalguna dellas repugnantes. Et juramos a  
Dios nuestro Señor sobre la Cruz y santos quatro Euangelios en  
poder del Notario publico infraescrito, como publica y autentica  
persona representante legitimamente stipulante y recibiente, que  
os restituyremos, tornaremos y pagaremos la dicha Comanda y  
deposito, untamente con las costas, como dicho es. Y que por la  
dicha razon no pleytearemos, ni pleytear haremos, ni presentare-  
mos firma, sopena de perjurios e infames manifestos. *Hecho en*  
*aquesto en el dia 25 de enero de 1636 y en la villa de Zaragoza*  
*en el mes de enero de 1636. Contrato del mencionado don*  
*señor Francisco de Alarcón y su escrivano y secretario*  
*Francisco Gil presidente.*  
*Francisco Tajar capellano hablante en el lugar de Zaragoza*  
*el dia 25 de enero de 1636. Años de 1636.*  
*Se resguarda el manuscrito original de la carta co-*  
*misionaria y moderna y ayer se Gil hablante en el*  
*lugar de Zaragoza en el año de 1636. Al portazgo de*  
*los Reynos reales de Aragon y de la Marca del Reyno de Aragon*  
*que alavez das costas untamente con*  
*costas de gastos de viaje de los nombrados y de sus fletes*  
*comercio.*  
*y a Miguel Boryano en nombre como procurador de Miguel*  
*Baldosa o Longo Bauer recibido el original del presente*  
*copia en Zaragoza en 22 de octubre año de 1636*

